



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

65

Sentencia:	0149
Radicado:	05001 31 10 005 2019-00965-00
Proceso:	DIVORCIO N.019
Demandante:	NANCY ESTER PEÑA PEÑA
Demandado:	GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS
Tema y subtema:	Dicta sentencia decretando Divorcio y demás consecuencias de mutuo acuerdo.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Por conducto de mandatario judicial, la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA, presentó demandada de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, con base en la causal 8° del artículo 154 del C.C., frente al señor GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS, quien notificado de la demanda dio poder a abogada en ejercicio, pese a que este Despacho dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte accionada, observa el Despacho que no se opusieron a las pretensiones de la demanda, indicando que está de acuerdo con el DIVORCIO; por lo que se dará aplicación al artículo 388 numeral 2º inciso segundo, en armonía con el 278 del C.G.P., por tanto se dictará sentencia de plano.

I.- ANTECEDENTES

Informó la actora que contrajo matrimonio Civil con el demandado el 1º de octubre de 2001. Dentro del matrimonio se procreó una hija la cual es mayor de edad; que se encuentran separados desde febrero de 2016, sin que se hubiere presentado conciliación alguna y que la Sociedad Conyugal se liquidará por cualquiera de las formas establecidas por la Ley; por lo que deprecia se declare judicialmente el Divorcio que la une a GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS, con fundamento en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

La demanda, así propuesta, fue admitida mediante providencia de diciembre 5 de 2019 (folio 16), en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y notificar al cónyuge.

El cónyuge demandado se le corrió traslado de la demanda mediante proveído de noviembre 27 de 2020 y se le envió copia de la misma y sus anexos al correo

electrónico indicado por éste, tal que obra en folios 60, y dentro del término de ley conferido para ejercer su defensa dio poder a abogada en ejercicio quien contestó la demanda aceptando las pretensiones y aclarando algunos hechos de la demanda, por lo que el Despacho dará el trámite correspondiente a la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

II. CONSIDERACIONES.

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el registro civil de matrimonio civil celebrado el 1º de octubre de 2001, en la Notaría de Barbosa - Antioquia en el indicativo serial 03496845 (folio 15).

En consecuencia, con fundamento en la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre la señora NANCY ESTER PEÑA PEÑA y el señor GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Como efecto connatural del decreto que se persigue, cada ex cónyuge atenderá su propia subsistencia, al no existir fundamentos para derivar del decreto aquí proferido consecuencias relacionadas con dicha carga, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Única de Barbosa - Antioquia, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Se declara DISUELTA la sociedad conyugal conformada entre las partes aquí intervinientes y se ordenará su posterior liquidación por cualquiera de las vías establecidas para ello.

No habrá condena en costas por falta de oposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

68

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores NANCY ESTER PEÑA PEÑA, identificada con cédula 21.852.833 y GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS identificado con cédula 98.488.595, el día 1º de octubre de 2001, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal procédase a su liquidación por cualquiera de las vías establecidas para ello.

TERCERO: Disponer que los señores NANCY ESTER PEÑA PEÑA y GABRIEL ANGEL MONSALVE TAPIAS, mantendrán su residencia separada y cada uno velará por su propia subsistencia.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el libro de matrimonios de la Notaría Única de Barbosa-Antioquia y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 artículos 44 y 72, al artículo 1º del Decreto 2158 de 1970, en armonía con el artículo 388 del Código General del Proceso. Por Secretaria líbrense las copias respectivas a costa de las partes.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	68
Fijado hoy	9 JUN 2021
8:00 A.M. en la Secretaría del Quinto de Familia de Medellín.	
_____ Secretario	

